RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14-33 piso 4 – Tel. 284 13 49

RAD: 11001310304120220008500
Clase: VERBAL
Demandante: ANA SOFIA ESCANDON Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

AUDIENCIA 373

En Bogotá D.C., siendo la hora de las 10:00 A.M., del día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalada por el Despacho, La suscrita Juez Cuarenta y Uno Civil del Circuito, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta. A la misma se hacen presente: el Dr. DANILO LANDINEZ CARO, apoderado de la parte demandante, la Dra SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO, apoderada de COMPENSAR EPS, la Dra ANA MARIA FUENTES TORRES, apoderada del demandado Fernando Arias, la Dra TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido como abogada sustituta de Allianz Seguros

Se recepcionan los testimonios de LINO ALFREDO BECERRA, OLGA LUCIA FERNANDEZ PINZON y ANA LUCIA LOCARNO. En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta que por parte del despacho se oficie a EPS COMPENSAR. Por el Despacho: Se niega la prueba por extemporánea. El apoderado actor interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. Por el Despacho: No se repone la decisión de acceder a los oficios solicitados. Notificación en Estrados

Precluido el término probatorio se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos

Una vez escuchada las alegaciones presentada por los apoderados de la partes esta funcionaria les informa que va a dictar la sentencia por escrito, en la forma que lo dispone el Código General del Proceso, para casos como estos en los que se suscitan discusiones de alguna complejidad, en consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el art 373 del Código General del Proceso, se dispone a enuncia el sentido del fallo y al respecto se indican que se negaran los pretensiones de la demanda, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos axiológicos que determinen la responsabilidad medica endilgada a la parte demandada, atendiendo para ello la

regulación legal, la jurisprudencia vigente sobre la materia, así como las pruebas practicadas dentro del término procesal, todo lo cual se explicara de manera más profunda en el fallo que por escrito se proferirá en la forma que regula el C.G.P.

Notificación en Estrados

Atendiendo lo dispuesto en el art 322 del Código General del Proceso, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por el despacho respecto de la negativa los oficios solicitados por extemporáneos y al respecto y de acuerdo al art 321 del C.G.P, se concede la apelación en el efecto devolutivo. Por secretaria remítase el link del expediente al H Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil para lo de su competencia

Notificación en Estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se suscribe la respectiva acta por la señora Juez, en cumplimiento a lo previsto en el art. 107, numeral 6° de la obra en cita.

La Juez,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D, DE AUDIENCIA